



117

Villavicencio, trece (13) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARIA JENNY HURTADO SERRANO  
**DEMANDADO:** NACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**EXPEDIENTE:** 50001-33-33-008-2018-00194-00

En atención al informe secretarial (folio 116), se procede a resolver lo pertinente al recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, visible a folios 109 al 115 del expediente, contra el fallo proferido en audiencia inicial celebrada el 24 de septiembre de 2019<sup>1</sup>, el despacho considera lo siguiente:

Sobre la interposición del citado recurso, el artículo 243 del C.P.A.C.A.<sup>2</sup>, define su procedencia contra la sentencia de primera instancia, el cual en aplicación del artículo 247 ibídem, deberá interponerse y sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Revisado el expediente, observa el Despacho que la sentencia de primera instancia, se profirió en desarrollo de la audiencia celebrada el 24 de septiembre de 2019, siendo notificada en estrados, conforme lo establece el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011, a partir de los cuales la parte demandante contaba con diez (10) días para presentar el recurso de apelación, los cuales iniciaron del 25 de septiembre de 2019 y finalizaron el **08 de octubre de 2019**, sin embargo, el memorial contentivo de la apelación, fue radicado en la secretaria del Juzgado, el **09 de octubre de 2019**, tal como se observa en el sello de recibido visible a folio 124 del expediente, fecha que supera el término otorgado por la norma en cita, es decir, se presentó el recurso cuando la providencia ya se encontraba en firme y había precluido la oportunidad para impugnarla.

Así las cosas, se rechazará por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio**,

### RESUELVE

**PRIMERO: Rechazar por extemporáneo** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra la sentencia del 24 de septiembre

<sup>1</sup> Visibles a folios 90 al 94 del expediente.

<sup>2</sup> "(...) ARTÍCULO 243. APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos (...)".



de 2019, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** En firme la presente decisión, désele cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada el 17 de septiembre de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS**

**Jueza**

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>		
La providencia calendarada <b>13 de NOVIEMBRE de 2019</b> , se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <b>53</b> del <b>14 de NOVIEMBRE de 2019</b> .		
<b>LAUREN SOFÍA TOJOZA FERNÁNDEZ</b> Secretaria del Circuito		